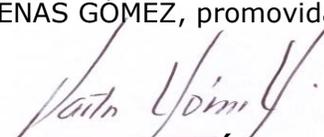


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DE JESÚS ARENAS GÓMEZ, promovida por la señora OMAIRA SUÁREZ DE TREJOS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 846
Radicado No. 2022-00295

La presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DE JESÚS ARENAS GÓMEZ, promovida por la señora OMAIRA SUÁREZ DE TREJOS, será rechazada por falta de competencia con base en los siguientes argumentos:

En la relación de bienes relictos de la sucesión se fijó como valor a los activos de la masa herencial la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000), lo que convierte el proceso como de menor cuantía conforme lo establece el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, ya que no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que totalizan CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000).

Con base en lo anterior y por disposición del numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, el funcionario competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal reparto de Manizales, a quien se ordenará el envío de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 90 *ibidem*, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

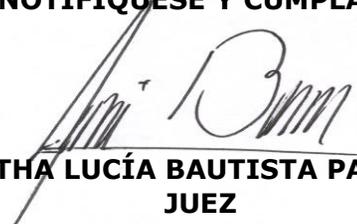
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DE JESÚS ARENAS GÓMEZ, promovida por la señora OMAIRA SUÁREZ DE TREJOS, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Manizales, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por ser de su competencia, numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ